

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 18 DEL AÑO 2021.

No. 51

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 6.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 2**

ANEXOS DECRETO NÚM. 6 .- DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 9**

DECRETO NÚM. 7.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 18**

DECRETO NÚM. 9.- MEDIANTE EL CUAL ADICIONA EL ARTÍCULO 50-A AL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 20**

DECRETO NÚM. 10.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA.....**PÁG. 20**

DECRETO NÚM. 11.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 22**

DECRETO NÚM. 12.- MEDIANTE EL CUAL REFORMAN LA FRACCIÓN I, Y EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 63; ASÍ COMO EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ESTATAL DE HACIENDA.....**PÁG. 23**

DECRETO NÚM. 14.- MEDIANTE EL CUAL ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 82 BIS DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.....**PÁG. 23**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 7

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A
SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2022.**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Órgano Colegiado del gobierno municipal;
- II. Código: Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- III. Congreso: Congreso del Estado de Oaxaca;
- IV. Ley de Coordinación: Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- V. Ley de Disciplina Financiera: Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- VI. Ley de Fiscalización: Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca;
- VII. Municipios: 570 Municipios que integran el territorio del Estado de Oaxaca;
- VIII. Órgano de Fiscalización: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- IX. Recaudar: Cobrar las contribuciones a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- X. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, y
- XI. Tesorería: Tesorería Municipal.

Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales, agentes municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, quienes deberán informar y entregar los montos recaudados en un plazo de 10 días naturales siguientes al cierre del mes, para efectos de su registro en la contabilidad municipal.

La Tesorería deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos recaudados, así como los Fondos de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Convenios y Subsidios que reciban de la Federación o del Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

Artículo 4. Se concentrarán en la Tesorería en el plazo señalado en el artículo anterior, los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los Órganos Paramunicipales y Comités; así como, los ingresos que se obtengan por la suscripción de convenios, donativos y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores. Para ello, informarán a quienes deben efectuar pago, transferencias o ministración que éstas deberán realizarse ante la Tesorería.

Artículo 5. La Contraloría Municipal o el Órgano de Fiscalización o cualquier Órgano Público Municipal que realice funciones análogas vigilarán permanentemente el cumplimiento de los dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos de los Municipios y para el caso que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la Ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

CAPÍTULO II

De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 6. El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos conforme a lo siguiente:

- I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 - a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
 - b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
 - c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código.

Los recargos anteriores serán aplicables, siempre y cuando, no se contemplen en las Leyes de Ingresos que hayan sido aprobadas por el Congreso.

Artículo 7. A las micro, pequeñas y medianas empresas de nueva creación, que inicien operaciones en los Municipios del Estado de Oaxaca, se les otorgará como mínimo un estímulo fiscal del 50 por ciento en los derechos por la integración y actualización al Padrón Fiscal Municipal de giros blancos y por la expedición de cédula de registro y autorización o su equivalente en las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2022.

Para ser beneficiario del estímulo deberán:

- a) Acudir a la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos, según sea el caso, y
- b) Realizar el trámite dentro de los treinta días siguientes al inicio de operaciones.

Artículo 8. Las micro, pequeñas y medianas empresas, de nueva creación, que soliciten dictamen de uso de suelo se les otorgará un estímulo fiscal del 50 por ciento en el monto a pagar por giro blanco o su equivalente en las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 9. Serán beneficiarias de un estímulo fiscal del 50 por ciento en el monto a pagar por concepto de derechos sobre anuncios y publicidad móvil fija o su equivalente en las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2022, las micro, pequeñas y medianas empresas de nueva creación, que inicien operaciones en los Municipios del Estado de Oaxaca.

Artículo 10. Los Ayuntamientos podrán, sin contravenir las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, establecer estímulos fiscales de la Ley de Ingresos respectiva.

CAPÍTULO III

De los Ingresos

Artículo 11. En el Ejercicio Fiscal 2022, los Municipios percibirán los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enlistan:

IMPUESTOS.
Impuestos sobre los Ingresos.
Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
Impuestos sobre el Patrimonio.
Predial.
Sobre Traslación de Dominio.
Sobre Fraccionamientos y Función de Bienes Inmuebles.
Accesorios.
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

Contribuciones de Mejoras por obras públicas.

DERECHOS.

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

Mercados.

Panteones.
Rastro.
Derechos por la prestación de servicios públicos.
Alumbrado público.
Aseo público.
Por servicio de calles.
Por servicios de parques y jardines.
Por certificaciones, constancias y legalizaciones.
Por licencias y permisos.
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas.
Agua potable, drenaje y alcantarillado.
Inscripción al padrón municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.
Inspección y Vigilancia.
Supervisión de Obra Pública.
Accesorios.

PRODUCTOS.
Productos de Tipo Corriente.
Productos derivados de uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.
Productos de Capital.
Enajenación de bienes muebles e inmuebles.
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.
Otros productos que generen ingreso corriente.

APROVECHAMIENTOS.
Aprovechamiento de tipo corriente.
Derivados del sistema sancionatorio municipal.
Derivados de recursos transferidos al municipio.
Indemnizaciones.
Reintegros.
Aprovechamientos provenientes de obras públicas.
Garantías de cumplimiento, anticipo y vicios ocultos.
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios.
Ingresos por venta de bienes y servicios de entidades paramunicipales.
Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos de gobierno municipal.
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.
Participaciones.
Fondo General de Participaciones.
Fondo de Fomento Municipal.
Fondo de Participaciones por Impuestos Especiales.
Fondo del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
Fondo de Fiscalización y Recaudación.
Fondo de Recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la Venta Final de Gasolina y Diésel.
Fondo de Compensación.
Fondo del Impuesto sobre la Renta.
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.
Aportaciones.
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CONVENIOS.
Convenios.

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.
Provenientes de la Federación.
Provenientes del Estado.
Subsidios.
Ayudas Sociales.

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO.
Ingresos derivados de financiamiento.

Artículo 12. Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO IV

De la Información y Transparencia

Artículo 13. Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán al Órgano de Fiscalización informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2022, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14. Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintidós, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 09 de diciembre de 2021.- **Dip. Mariana Benítez Tiburcio**, Presidenta.- **Dip. Haydee Irma Reyes Soto**, Secretaria.- **Dip. Ysabel Martina Herrera Molina**, Secretaria.- **Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 18 de diciembre de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Ing. Francisco Javier García López**.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.